



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
44º período de sesiones
6 a 17 de noviembre de 2023

Alemania

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. En 2022, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Alemania que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares².

3. En 2021, el Comité de Derechos Humanos acogió con beneplácito la declaración de Alemania de que estudiaría la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 15, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al artículo 5, párrafo 2 a), del primer Protocolo Facultativo del Pacto, y recomendó al Estado parte que considerara la posibilidad de adoptar medidas concretas a ese respecto³.

4. En 2022, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Alemania que estableciera una estructura gubernamental de carácter permanente para colaborar con los mecanismos de derechos humanos y coordinar y vigilar el seguimiento de sus recomendaciones⁴.

5. Alemania hizo aportaciones financieras anuales a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)⁵.

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

6. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Alemania que intensificara los esfuerzos para incorporar explícitamente los derechos del niño en la Ley Fundamental⁶.



7. En 2023, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Alemania que armonizara su legislación reguladora del control de la exportación de armas con el artículo 7, párrafo 4, del Tratado sobre el Comercio de Armas y con la posición común 2008/944/PESC del Consejo de la Unión Europea⁷.

8. En 2023, el Comité contra la Desaparición Forzada recomendó a Alemania que garantizara la inclusión de la desaparición forzada como un delito autónomo en su legislación penal; adoptara una definición de desaparición forzada plenamente acorde con los artículos 2 y 5 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; modificara la legislación nacional para que reflejara la responsabilidad penal, de conformidad con el artículo 6, párrafo 1, de la Convención; e incluyera expresamente en su legislación la prohibición de devolver a una persona que corriera el riesgo de ser víctima de una desaparición forzada⁸.

9. En 2019, el Comité contra la Tortura afirmó que Alemania debía considerar la posibilidad de incluir la tortura como delito específico en su legislación penal general, velar por que el delito de tortura no quedara sujeto a ningún plazo de prescripción, y garantizar por ley que las víctimas obtuvieran un resarcimiento efectivo⁹.

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de la nueva ley de autodeterminación propuesta para sustituir la Ley de Transexualidad (1980), que eliminaba la obligación de que las personas se sometieran a cirugías de afirmación del sexo o a terapia hormonal o recibieran asesoramiento psicológico para cambiar legalmente de nombre y sexo. Recomendó que, en caso de que se adoptara la ley de autodeterminación propuesta, el proceso de evaluación previsto en su artículo 13 fuera continuo y se ampliara para evaluar su repercusión en los derechos de todas las partes interesadas, incluidas las mujeres y las niñas¹⁰.

11. En 2021, la Comisión Económica para Europa recomendó a Alemania que eliminara el requisito de la Ley de Recurso sobre el Medio Ambiente según el cual, para tener acceso a los procedimientos de revisión previstos en el artículo 9, párrafo 2, de la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales, las organizaciones no gubernamentales que promovían la protección del medio ambiente debían ser de composición abierta y otorgar a sus miembros pleno derecho de voto¹¹.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

12. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Alemania que formulara y adoptara una política integral sobre la infancia y, sobre la base de esa política, elaborara una estrategia para su aplicación en los *länder* que contara con suficientes recursos¹².

13. El mismo Comité recomendó a Alemania que incorporara un enfoque basado en los derechos del niño en el proceso de elaboración de los presupuestos y estableciera un sistema de seguimiento de la asignación, el uso y la supervisión de los recursos destinados a la infancia¹³.

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Alemania que integrara explícitamente la presupuestación con perspectiva de género en todos los ámbitos del presupuesto federal¹⁴.

15. El Comité de los Derechos del Niño instó a Alemania a garantizar la participación efectiva de los niños en la formulación y aplicación de las políticas y los programas que tuvieran por objeto el logro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible en lo relativo a la infancia¹⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió que se hiciera efectiva la igualdad de género sustantiva durante el proceso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁶.

16. El Comité de los Derechos del Niño alentó a Alemania a que adoptara un enfoque basado en los derechos del niño en relación con sus acuerdos comerciales y sus políticas y programas de ayuda para el desarrollo¹⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Alemania que garantizara la evaluación de las consecuencias en función del género antes de la negociación de acuerdos internacionales de comercio e inversión¹⁸.

17. El Comité de Derechos Humanos señaló que Alemania debía adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que el uso de drones armados con apoyo de infraestructura situada en su territorio se ajustaba plenamente a las obligaciones dimanantes del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas las medidas destinadas a restringir su uso fuera de las zonas de conflicto reconocidas que podía dar lugar a la privación arbitraria de la vida¹⁹.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

18. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la Ley General de Igualdad de Trato de 2006 y señaló que Alemania debía considerar la posibilidad de modificarla con vistas a brindar una protección explícita contra la discriminación por motivos de idioma y nacionalidad, autorizar la presentación de denuncias de discriminación ante los tribunales a grupos de personas, reforzar las competencias del Organismo Federal de Lucha contra la Discriminación y velar por que la aplicación de la ley no generara situaciones de discriminación en el mercado de la vivienda²⁰.

19. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Alemania que prosiguiera sus esfuerzos para adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a lograr la igualdad sustantiva de mujeres y hombres, y estableciera objetivos y cuotas con plazos definidos en todos los ámbitos en los que las mujeres estuvieran insuficientemente representadas o en desventaja²¹.

20. El mismo Comité recomendó a Alemania que reforzara el mandato del Consejo de Normas de Publicidad de Alemania para abordar la cuestión de los estereotipos de género e imponer sanciones adecuadas en casos de anuncios publicitarios que discriminaran por motivos de sexo; y adoptara salvaguardias eficaces para garantizar que los sistemas y algoritmos de inteligencia artificial no perpetuaran ni condonaran los estereotipos de género, la discriminación o la violencia de género contra la mujer²².

21. El mismo Comité recomendó a Alemania que adoptara medidas para combatir el racismo contra las poblaciones migrante y romaní, en particular mediante programas de formación para la policía y la colaboración con los medios de comunicación en campañas de sensibilización²³.

22. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por los efectos desproporcionados de la discriminación *de facto* que afectaba a los niños en situación desfavorecida, particularmente en lo relativo al acceso a la educación y a la salud. Recomendó a Alemania que reforzara las políticas y medidas de sensibilización dirigidas a combatir las causas fundamentales de esa discriminación²⁴.

23. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las informaciones sobre agentes de policía que llevaban a cabo controles migratorios sin basarse en sospechas razonables, de modo que incurrieran en la elaboración de perfiles raciales. Manifestó que Alemania debía proseguir su examen exhaustivo de los marcos normativos y jurídicos que regían la conducta de la policía, en particular evaluar el establecimiento de una norma de sospecha razonable en relación con la aplicación del artículo 22, párrafo 1, de la Ley de la Policía Federal, que garantizara la observancia de los principios de derechos humanos; e intensificar su labor de capacitación de los agentes del orden para que fueran conscientes de la necesidad de adoptar una línea de actuación que no condujera a la elaboración de perfiles raciales²⁵.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

24. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó a Alemania que proporcionara al Organismo Nacional para la Prevención de la Tortura recursos suficientes para que pudiera llevar a cabo sus funciones de manera efectiva y con independencia²⁶.

25. El mismo Comité señaló que las mujeres que eran sometidas a desaparición forzada eran particularmente vulnerables a la violencia de género, las mujeres que eran familiares de una persona desaparecida eran particularmente vulnerables a ser víctimas de violencia, persecución o represalias por sus esfuerzos por localizar a sus seres queridos, y los niños víctimas de desaparición forzada, ya fuera porque ellos mismos hubieran sido sometidos a ella o porque sufrieran las consecuencias de la desaparición de familiares, eran especialmente vulnerables a numerosas violaciones de los derechos humanos²⁷.

26. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por los informes sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del orden; por el hecho de que los agentes de la Policía Federal, así como algunos agentes del orden de los *länder*, no estuvieran obligados a llevar distintivos de identidad, lo que dificultaba la investigación de denuncias de uso excesivo de la fuerza; y por que un número considerable de denuncias de malos tratos infligidos por agentes del orden no llegaran a los tribunales. Señaló que el uso de la fuerza por parte de los agentes del orden debía ajustarse al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden y a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y que Alemania debía hacer todo lo posible para garantizar que las denuncias de uso excesivo de la fuerza se investigaran y los responsables fueran enjuiciados y sancionados de forma efectiva²⁸.

27. El mismo Comité expresó preocupación por el hecho de que en algunos *länder* el uso de medios de contención mecánica por parte de los agentes de policía siguiera vigente en la ley y en la práctica, y señaló que Alemania debía intensificar los esfuerzos por evitar el uso de los medios de contención mecánica en personas bajo detención policial²⁹.

28. El mismo Comité expresó preocupación por las informaciones sobre casos de discurso de odio, a saber, agresiones verbales, odio en línea y discursos de odio en el contexto del discurso político, así como sobre múltiples delitos de odio, incluidos ataques violentos y profanaciones de lugares religiosos, cometidos contra personas afrodescendientes, lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, sintis, romaníes, musulmanes, personas de confesión hebrea, refugiados y migrantes. Señaló que Alemania debía intensificar la labor de concienciación sobre el respeto de los derechos humanos y la tolerancia de la diversidad, erradicando prejuicios estereotipados³⁰;

29. El mismo Comité expresó preocupación por el uso que se hace del régimen de aislamiento y la detención disciplinaria. Manifestó que Alemania debía armonizar su legislación y sus prácticas en materia de régimen de aislamiento y de detención disciplinaria con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)³¹. El Comité contra la Tortura señaló que Alemania debía regular estrictamente el uso de contenciones físicas en las prisiones y los centros de detención³².

30. El mismo Comité manifestó que Alemania debía garantizar que la prisión preventiva posterior al cumplimiento de la pena fuera utilizada únicamente como medida de último recurso, y que las condiciones de reclusión fueran distintas de las de los presos que cumplían condena y tuvieran por objeto el tratamiento terapéutico, la rehabilitación y la reinserción en la sociedad³³.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

31. El mismo Comité expresó preocupación por el hecho de que el marco jurídico que regulaba la lucha contra el terrorismo confiriera poderes de amplio espectro a los agentes del orden. Señaló que Alemania debía garantizar que el poder conferido a los agentes del orden en virtud de la legislación de lucha antiterrorista a nivel federal y de los *länder* se ajustaba

plenamente al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a los principios de legalidad y proporcionalidad³⁴.

4. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

32. El mismo Comité expresó preocupación por el hecho de que la independencia de la fiscalía respecto del poder ejecutivo, en cuanto corolario de la independencia judicial, no estuviera garantizada en la ley ni en la práctica. Manifestó que Alemania debía considerar la posibilidad de introducir reformas en la legislación para garantizar la independencia de los fiscales, reforzando así la independencia judicial³⁵.

33. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por el hecho de que las opiniones de los niños no siempre se tuvieran en cuenta en los tribunales y en los procedimientos administrativos. Recomendó a Alemania que velara por que todos los niños, incluidos los menores de 14 años, pudieran expresar sus opiniones y ser escuchados en todas las decisiones que les afectaran, incluidas las de los tribunales y las de los procedimientos administrativos y civiles, y estableciera una regulación legal para garantizar que esos procedimientos estuvieran adaptados a los niños³⁶.

34. El mismo Comité recomendó a Alemania que siguiera promoviendo activamente, en todos los *länder*, la aplicación de medidas no judiciales, como la derivación, la mediación y el asesoramiento, y, siempre que fuera posible, la imposición de medidas no privativas de la libertad a los niños, como la libertad condicional o los trabajos comunitarios, en particular impartiendo formación sobre los derechos del niño a los jueces, los fiscales, los agentes de policía y otros profesionales³⁷.

35. El Comité de Derechos Humanos señaló que Alemania debía garantizar que se investigaran exhaustivamente los delitos de odio, se enjuiciara y castigara a sus autores y se proporcionaran recursos efectivos a las víctimas; e impartir capacitaciones adecuadas a las autoridades centrales y locales, los agentes del orden, los jueces y los fiscales sobre la lucha contra el discurso de odio y los delitos de odio, y a los trabajadores de los medios de comunicación sobre la promoción de la aceptación de la diversidad³⁸.

36. Recordando su recomendación anterior, el mismo Comité manifestó que Alemania debía redoblar los esfuerzos por enjuiciar a los presuntos autores de actos de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular manteniendo y ampliando la oferta de capacitación impartida a los funcionarios públicos pertinentes, entre otros, jueces, abogados, fiscales y agentes del orden³⁹.

37. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó a Alemania que investigara y enjuiciara a las personas acusadas de violaciones graves de los derechos humanos y delitos cometidos en el extranjero, procurando que se identificaran, investigaran y sancionaran debidamente las desapariciones forzadas⁴⁰.

38. El Comité contra la Tortura señaló que Alemania debía garantizar el ejercicio de la jurisdicción universal respecto de las personas responsables de actos de tortura⁴¹.

5. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

39. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por los amplios poderes conferidos por la Ley de Regulación de las Redes Sociales en 2017 para suprimir los contenidos en línea considerados ilegales o abusivos, y por que la responsabilidad de retirar esos contenidos recayera en las empresas de medios sociales y no estuviera sujeta a supervisión judicial, lo que podía tener un efecto disuasorio en el ejercicio de la libertad de expresión en línea⁴².

40. El mismo Comité observó con preocupación que el Código Penal tipificara el delito de difamación y que Alemania estuviera estudiando la posibilidad de aumentar las penas por difamación en determinados contextos. Asimismo, expresó preocupación por el efecto disuasorio que pudieran tener esas disposiciones en el ejercicio de la libertad de expresión y señaló que Alemania debía considerar la posibilidad de despenalizar la difamación⁴³.

41. Observando que las legislaciones de los diferentes *länder* prohibían el uso del velo a las docentes y a las funcionarias, el mismo Comité manifestó que esas leyes atentaban contra la libertad de manifestar la religión y las creencias de cada cual y afectaban de manera desproporcionada a los fieles de determinadas religiones y a las mujeres, además de que podían fomentar sentimientos de exclusión y marginación⁴⁴.

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Alemania que garantizara que las mujeres musulmanas del sector público, incluida la judicatura, no fueran penalizadas por llevar velo, entre otras cosas, mediante la modificación de la Ley de Funcionarios Públicos Federales⁴⁵.

43. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por la información recibida acerca de las causas judiciales y los debates públicos sobre la posibilidad de prohibir el uso de prendas religiosas que cubrieran el rostro en las escuelas, y recomendó a Alemania que evaluara las repercusiones que podría tener esa prohibición en los derechos del niño⁴⁶.

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, reiterando sus recomendaciones anteriores, recomendó a Alemania que redoblara sus esfuerzos por aumentar el número de mujeres en los órganos electivos encargados de la adopción de decisiones a nivel federal y estatal y en los cargos de libre designación a tales niveles y en el municipal⁴⁷.

45. Si bien tomó nota de la ley de 2017 contra el discurso de odio en línea, el mismo Comité expresó preocupación por el hecho de que las mujeres que desempeñaban cargos de liderazgo siguieran siendo objeto de una violencia digital generalizada. Recomendó a Alemania que reforzara la aplicación de la sección 58 b) del Código de Procedimiento Penal y aplicara la propuesta de ley europea sobre inteligencia artificial, tras su adopción⁴⁸.

6. Derecho a la vida privada

46. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por el amplio espectro de los poderes de vigilancia y por la supuesta falta de supervisión judicial totalmente independiente. Señaló que Alemania debía garantizar que todos los tipos de actividad de vigilancia o injerencia en la vida privada se ajustaran plenamente al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; que dichas actividades respetaran los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad y quedaran supeditadas a autorización judicial; y que todas las actividades de vigilancia estuvieran sujetas a la supervisión efectiva de mecanismos independientes⁴⁹.

47. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Alemania que asignara suficientes recursos al Organismo Federal para la Protección de los Niños y los Jóvenes en los Medios de Comunicación y velara por que el Organismo elaborara reglamentos y políticas para proteger los derechos, la privacidad y la seguridad de los niños en el entorno digital; reforzara la aplicación de las leyes que protegían a los niños en el entorno digital; y promoviera la alfabetización y las competencias digitales de los niños, los padres y los docentes, en particular incorporando la alfabetización digital en los programas escolares⁵⁰.

7. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

48. El mismo Comité recomendó a Alemania que reforzara la legislación pertinente para alentar y promover la implicación de ambos progenitores en la crianza de los hijos, en particular en los casos de divorcio o separación⁵¹.

49. El mismo Comité expresó preocupación por el aumento del número de niños que vivían en entornos de cuidado alternativo, en particular en instituciones de régimen cerrado, y la colocación de niños en modalidades alternativas de cuidado sin mediar una evaluación adecuada de su interés superior; la falta de normas y criterios de calidad uniformes y la insuficiente protección de los niños en el sistema de acogimiento en hogares de guarda; las disparidades regionales respecto de la calidad de los servicios prestados por las oficinas locales de bienestar de la infancia y la juventud y el acceso a esos servicios; y el insuficiente apoyo prestado a los niños que abandonaban las modalidades alternativas de cuidado⁵².

50. El mismo Comité recomendó a Alemania que garantizara el derecho de visita de los hijos de personas encarceladas y evaluara las políticas vigentes al respecto con miras a

elaborar normas federales para garantizar que esos niños pudieran mantener relaciones personales con sus padres⁵³.

8. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

51. Refiriéndose a las recomendaciones pertinentes apoyadas en el examen anterior, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) señaló que Alemania había emprendido el desarrollo de un mecanismo nacional de remisión y un plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas. Sin embargo, la falta de centros de acogida adecuados para las víctimas de la trata podría obstaculizar la prestación de asistencia y protección adecuadas. La identificación de víctimas de la trata, en particular refugiados y solicitantes de asilo, podría verse entorpecida por la falta de directrices para la identificación y remisión de víctimas de la trata⁵⁴.

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Alemania que estableciera un mecanismo de supervisión independiente destinado a supervisar una política integral y eficaz de lucha contra la trata de personas y que elaborara directrices nacionales para la pronta identificación y remisión de las víctimas a los servicios adecuados⁵⁵.

53. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Alemania que modificara la Ley de Residencia para garantizar que todos los niños que fueran presuntas víctimas de la trata recibieran permisos de residencia, independientemente de si cooperaban o no en las investigaciones penales, y que su interés superior fuera una consideración primordial en las decisiones relativas a su lugar de estancia⁵⁶.

9. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Alemania que redoblara los esfuerzos para reducir la diferencia salarial por razón de género y aplicara la Ley de Transparencia Salarial⁵⁷.

55. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Alemania que se asegurara de que todos los trabajadores recibieran al menos el salario mínimo nacional y que la cuantía del salario mínimo permitiera a los trabajadores y sus familias tener un nivel de vida adecuado; que previniera accidentes y enfermedades laborales, en particular mediante el fortalecimiento de las inspecciones de trabajo; y que garantizara que los trabajadores domésticos disfrutaran de las mismas condiciones que los demás trabajadores⁵⁸.

56. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la prohibición general de que los trabajadores del sector público se declarasen en huelga, basada en la valoración de que todos ellos eran trabajadores esenciales, incluidos los maestros de escuela. Recomendó a Alemania que revisara el alcance de la categoría de servicios esenciales, de modo que todos aquellos funcionarios cuyos servicios no pudiesen razonablemente considerarse esenciales pudieran ejercer su derecho de huelga⁵⁹.

57. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Alemania que modificara la Ley de Protección de la Prostitución para garantizar una protección adecuada a las mujeres que ejercían la prostitución; y financiara adecuadamente y armonizara en todos los *länder* los servicios de apoyo y los programas de ayuda para las mujeres y niñas que deseara abandonar la prostitución⁶⁰.

10. Derecho a la seguridad social

58. El mismo Comité recomendó a Alemania que reforzara la pensión reglamentaria como medio de garantizar un nivel de vida digno a las mujeres jubiladas y modificara la legislación para impedir que una pensión reglamentaria, de empresa o parcialmente financiada por el Estado se dedujera de las prestaciones básicas de la seguridad social para los solicitantes de empleo⁶¹.

59. El mismo Comité recomendó a Alemania que reforzara la asistencia a las madres solteras garantizando que las órdenes de manutención reflejaran las circunstancias y necesidades específicas de sus hijos⁶².

60. Refiriéndose a la recomendación pertinente apoyada en el examen anterior, la OIM manifestó que Alemania debía hacer frente a los problemas derivados de la escasez de fondos y personal en el sistema de bienestar de la juventud, a fin de garantizar una protección y una atención de calidad a los niños migrantes no acompañados y separados de sus familias⁶³.

11. Derecho a un nivel de vida adecuado

61. Observando con preocupación que muchos niños seguían viviendo en la pobreza o en riesgo de pobreza, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Alemania que elaborara una estrategia para combatir las causas fundamentales de la pobreza y garantizar que todos los niños tuvieran un nivel de vida adecuado⁶⁴.

62. Recordando su recomendación anterior, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Alemania que adoptara una estrategia nacional de reducción de la pobreza centrada en los grupos de mujeres más desfavorecidos, integrando un enfoque basado en los derechos humanos y el género y velando por que la representación de la mujer fuera igual a la del hombre en la elaboración y aplicación de la estrategia⁶⁵.

12. Derecho a la salud

63. El mismo Comité recomendó a Alemania que garantizara que las mujeres tuvieran acceso a un aborto en condiciones de seguridad de acuerdo con las directrices sobre asistencia para el aborto de la Organización Mundial de la Salud⁶⁶.

64. El Comité de Derechos Humanos señaló que Alemania debía garantizar la aplicación plena y efectiva de las modificaciones introducidas en el artículo 219a del Código Penal con vistas a facilitar el acceso de las mujeres a información sobre la interrupción voluntaria del embarazo; reforzar los servicios de salud sexual y reproductiva; y considerar la posibilidad de derogar las disposiciones que pudieran crear obstáculos a las mujeres que desearan someterse a abortos seguros⁶⁷.

65. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Alemania que garantizara el acceso a anticonceptivos modernos asequibles a todas las mujeres y niñas en edad reproductiva, si fuera necesario de forma gratuita⁶⁸.

66. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por la información recibida sobre la escasez de profesionales médicos cualificados especializados en atención pediátrica, y recomendó a Alemania que garantizara la disponibilidad de servicios de atención primaria pediátrica de calidad para todos los niños⁶⁹.

67. El mismo Comité expresó preocupación por los altos niveles de trastornos somáticos, trastornos de la conducta alimentaria y otros comportamientos autolesivos entre los niños. Recomendó a Alemania que intensificara los esfuerzos por mejorar el bienestar mental de los niños; velara por que todo diagnóstico inicial de problemas de salud mental, trastorno por déficit de atención con hiperactividad y otros problemas de comportamiento fuera seguido de una evaluación temprana e independiente, y proporcionara a los niños diagnosticados, a sus padres y a los docentes apoyo de especialistas y asesoramiento psiquiátrico de base científica adecuado⁷⁰.

68. El mismo Comité expresó preocupación por el hecho de que los niños solicitantes de asilo, los niños migrantes y los niños sin permiso de residencia solo pudieran acceder a servicios sanitarios limitados. Recomendó a Alemania que considerara la posibilidad de ampliar los servicios de salud disponibles para esos niños, con vistas a garantizar que tuvieran acceso a servicios integrales de salud⁷¹.

69. El mismo Comité expresó preocupación por el gran número de niños que estaban expuestos al humo de tabaco ajeno, y recomendó a Alemania que realizara actividades para sensibilizar a los padres, en particular a las madres embarazadas, sobre los efectos nocivos del humo de tabaco ajeno para la salud de los niños⁷².

70. El mismo Comité recomendó a Alemania que siguiera reforzando las medidas destinadas a informar a los adolescentes sobre la prevención del abuso de sustancias y velara por la detección temprana y la derivación adecuada de los adolescentes que necesitaran tratamiento por abuso de sustancias⁷³.

13. Derecho a la educación

71. Expresando preocupación por las disparidades en el acceso a la educación y la formación profesional de calidad, el mismo Comité recomendó a Alemania que garantizara la igualdad de acceso de los niños de grupos desfavorecidos a las escuelas secundarias polivalentes, a la enseñanza superior y a la formación profesional; estableciera normas nacionales para garantizar el derecho de todos los niños con discapacidad a la educación inclusiva; remediara la escasez de docentes, por ejemplo ofreciendo incentivos creativos, y combatiera las causas fundamentales de los altos niveles de estrés que acusaban los estudiantes debido a la presión académica; y luchara contra el acoso escolar⁷⁴.

72. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Alemania que prosiguiera los esfuerzos para dismantelar los estereotipos discriminatorios y las barreras estructurales que disuadían a las niñas de elegir campos de estudio no tradicionales, como la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas⁷⁵.

73. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) hizo notar que la educación preescolar no era obligatoria en Alemania, y señaló que debían tomarse medidas para alentar a que se garantizara por ley en todos los *länder* un año de educación preescolar obligatoria y gratuita⁷⁶.

74. Tomando nota de que la educación era principalmente competencia de los *länder*, el Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por el hecho de que solo en tres de los *länder* las leyes escolares contuvieran una referencia expresa a los derechos del niño y a los derechos humanos. Recomendó a Alemania que redoblara esfuerzos para promover una cultura de los derechos humanos en el sistema educativo y alentara a incorporar la educación en derechos humanos como objetivo educativo en las leyes escolares de todos los *länder*⁷⁷.

75. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Alemania que siguiera promoviendo y supervisando el desarrollo profesional de las mujeres en el sistema de educación superior para garantizar la igualdad de acceso a los puestos de investigación y de toma de decisiones en el mundo académico⁷⁸.

14. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

76. El mismo Comité alentó a Alemania a que adoptara las medidas adecuadas para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la utilización de combustibles fósiles; reforzara el vínculo entre la igualdad de género y la legislación y las políticas nacionales y extranjeras en materia de cambio climático para satisfacer las necesidades específicas de las mujeres y las niñas afectadas de manera desproporcionada por el cambio climático; mejorara los conocimientos sobre el cambio climático; y aumentara la participación de las mujeres y las niñas en la toma de decisiones sobre el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres⁷⁹.

77. El Comité de Derechos Humanos manifestó que Alemania debía continuar e intensificar sus esfuerzos por reforzar el marco jurídico sobre el cambio climático, entre otras cosas, mediante la adopción de todas las medidas necesarias para aplicar las conclusiones del Tribunal Constitucional Federal en su resolución de 24 de marzo de 2021. También debía tomar las medidas adecuadas para establecer mecanismos que garantizaran el uso sostenible de los recursos naturales y adoptar un enfoque de precaución que protegiera a las personas de las repercusiones negativas del cambio climático y los desastres naturales⁸⁰.

78. El mismo Comité expresó preocupación por las constantes denuncias de violaciones de los derechos humanos de empresas sujetas a jurisdicción alemana que operaban en el extranjero y por las dificultades a las que se enfrentaban las víctimas de presuntas vulneraciones para acceder a los recursos judiciales. Señaló que Alemania debía potenciar la eficacia de los mecanismos existentes para lograr que todas las empresas sujetas a su jurisdicción respetaran las normas de derechos humanos cuando operaran en el extranjero; considerar la posibilidad de crear un mecanismo independiente con competencias para investigar los abusos de derechos humanos cometidos en el extranjero; y adoptar medidas adicionales para eliminar cualquier obstáculo que dificultara el acceso a los recursos jurídicos a quienes hubieran sido víctimas de las actividades de las empresas que operaban en el extranjero⁸¹.

79. Tomando nota de la aprobación de la Ley sobre la Diligencia Debida de las Empresas en las Cadenas de Suministro, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Alemania que exigiera responsabilidades jurídicas a las empresas y sus filiales que operaran en el país o estuvieran administradas desde su territorio; aprobara la ley sobre el refuerzo de la integridad en las empresas y estableciera mecanismos de vigilancia para investigar y reparar las vulneraciones de los derechos del niño; y exigiera a las empresas que llevaran a cabo evaluaciones sobre los efectos de sus actividades comerciales en el medio ambiente, la salud y los derechos del niño e hicieran pública toda esa información⁸².

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

80. Expresando preocupación por la violencia contra las mujeres y refiriéndose a su recomendación anterior, el Comité de Derechos Humanos señaló que Alemania debía proseguir e intensificar los esfuerzos por mejorar la accesibilidad de los centros de acogida y garantizar que todas las mujeres, incluidas las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, así como las víctimas de la trata y las personas con un estatuto de residente precario, pudieran acceder a esos centros sin temor a ser sancionadas; y adoptar medidas específicas para proteger a las mujeres de la violencia doméstica, especialmente durante emergencias como la pandemia de COVID-19⁸³.

81. Observando con preocupación las elevadas tasas de feminicidio, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Alemania que prosiguiera e intensificara los esfuerzos para combatir todas las formas de violencia de género contra las mujeres y tomara medidas para desarrollar una estrategia integral de prevención para abordar la violencia doméstica⁸⁴.

82. El mismo Comité recomendó a Alemania que reforzara las medidas preventivas y de protección para eliminar la mutilación genital femenina⁸⁵.

83. El mismo Comité recomendó a Alemania que promoviera el empoderamiento económico de las mujeres rurales y garantizara que tuvieran igualdad de acceso a la propiedad de la tierra y al crédito financiero⁸⁶.

2. Niños

84. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por el hecho de que no se estuviera aplicando el principio del interés superior del niño en todos los procedimientos que concernían a los niños. Recomendó a Alemania que velara por que el principio del interés superior del niño se aplicara de forma sistemática en todos los programas, políticas y procedimientos legislativos, administrativos y judiciales que concernieran a niños, incluidos los relacionados con la trata, la migración y el asilo. También le recomendó que reforzara la capacitación y la orientación impartidas a todos los profesionales pertinentes para evaluar y determinar el interés superior del niño y otorgarle la debida importancia como consideración primordial⁸⁷.

85. El mismo Comité expresó suma preocupación por los elevados índices de violencia contra los niños, incluidos los actos de explotación sexual y violencia en línea. Instó a Alemania a que elaborase una estrategia nacional integral para prevenir, combatir y vigilar todas las formas de violencia contra y entre los niños; garantizase una investigación e intervención efectivas en todos los casos de explotación y abusos sexuales de niños; y reforzase las medidas dirigidas a garantizar que los niños que fueran víctimas o testigos de violencia pudieran acceder rápidamente a intervenciones, servicios y medidas de apoyo de carácter integral y multisectorial y adecuados para su edad⁸⁸.

86. El mismo Comité recomendó a Alemania que adoptara las medidas necesarias para eliminar el matrimonio infantil, incluidos los matrimonios forzados y religiosos, y pusiera en marcha campañas para sensibilizar a las comunidades religiosas que practicaban el matrimonio infantil sobre los efectos nocivos de esa práctica en la salud física y mental y el bienestar de las niñas⁸⁹.

87. El mismo Comité instó a Alemania a que reconsiderara su posición sobre la edad mínima para el alistamiento voluntario en las fuerzas armadas, y le recomendó que elevara dicha edad a 18 años, y prohibiera toda forma de publicidad y *marketing* del servicio militar dirigida a los niños, en particular en las escuelas⁹⁰.

3. Personas de edad

88. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Alemania que pusiera mayor empeño en lograr que hubiera un número suficiente de cuidadores cualificados para atender a las personas de edad; adoptara medidas inmediatas para mejorar la situación de las personas de edad en las residencias destinadas a ellas; asignara los recursos necesarios para capacitar al personal de atención geriátrica; y realizara inspecciones más frecuentes y minuciosas de esas residencias⁹¹.

4. Personas con discapacidad

89. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la ley que establecía las circunstancias bajo las cuales se seguía contemplando la esterilización forzada de adultos con discapacidad. Señaló que Alemania debía suprimir cualquier excepción a la prohibición de esa práctica⁹².

90. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Alemania que aprobara disposiciones legales federales para garantizar que todos los establecimientos y servicios de apoyo para las personas con discapacidad contaran con medidas y mecanismos específicos para proteger a las niñas y las jóvenes con discapacidad frente a la violencia, incluidos los abusos sexuales; y reforzara el apoyo que prestaba a los niños con discapacidad para su integración social y desarrollo individual⁹³.

5. Pueblos indígenas y minorías

91. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Alemania que adoptara medidas eficaces para garantizar que las mujeres y niñas romaníes y migrantes, independientemente de su país de origen, tuvieran pleno acceso a los servicios básicos y al mercado laboral⁹⁴.

92. En una comunicación de fecha 23 de febrero de 2023, un grupo de titulares de mandatos de los procedimientos especiales expresó preocupación por la supuesta inacción de los Gobiernos de Alemania y Namibia, como partes en las negociaciones que condujeron a la emisión de una declaración conjunta, a la hora de garantizar el derecho de los pueblos ovaherero y nama a participar de forma significativa, a través de representantes elegidos por ellos mismos, en los debates sobre el reconocimiento y la reparación del genocidio cometido contra sus comunidades en la antigua colonia África del Sudoeste Alemana entre 1904 y 1908. La condición jurídica de los pueblos ovaherero y nama como pueblos indígenas en virtud de la legislación internacional y nacional era diferente e independiente de la del Gobierno de Namibia, y no se podían llevar a cabo negociaciones válidas ni llegar a un acuerdo justo sin contar con esos pueblos⁹⁵.

6. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

93. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por los informes sobre casos de niños intersexuales que habían sido sometidos a procedimientos médicos innecesarios. Señaló que Alemania debía garantizar la prohibición expresa de todos los actos relativos a la asignación de sexo a niños intersexuales llevados a cabo sin su consentimiento libre e informado, excepto en aquellos casos en los que esas intervenciones fueran absolutamente necesarias por razones médicas y se hubiera tenido debidamente en cuenta el interés superior del niño⁹⁶.

7. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

94. El mismo Comité felicitó a Alemania por la solidaridad que había demostrado con su acogida de refugiados y por su manera de abordar la protección de los refugiados. Manifestó que Alemania debía considerar la posibilidad de eliminar los límites a la reunificación familiar y garantizar el derecho a la reunificación familiar aplicando criterios homogéneos,

así como estudiar la posibilidad de revisar la definición de familia a efectos de la reunificación⁹⁷.

95. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Alemania que garantizara que las entrevistas de los niños solicitantes de asilo se adecuaran a su edad, que esos niños recibieran información y asesoramiento jurídico de manera apropiada para su edad, que su interés superior se tuviera en cuenta de forma primordial y que sus opiniones se escucharan, se tuvieran en cuenta y recibieran la debida atención; invirtiera los recursos necesarios para adaptar los centros de recepción a las necesidades de los niños; evitara que los niños migrantes fueran separados de sus padres; prohibiera que los niños solicitantes de asilo y migrantes fueran detenidos y privados de libertad por su situación migratoria o la de sus padres; siguiera velando por que se identificara rápidamente a todos los niños no acompañados y se les asignara un tutor con experiencia jurídica en materia de asilo; y garantizara que los niños que se encontraban en centros de acogida inicial pudieran acceder rápidamente a la educación en el sistema escolar ordinario⁹⁸.

96. Refiriéndose a la recomendación pertinente apoyada en el examen anterior, la OIM tomó nota de la publicación de las *Normas Mínimas para la Protección de Niños, Adolescentes y Mujeres en los Centros de Alojamiento de Refugiados*. No obstante, señaló que, dado que las normas no eran de obligado cumplimiento, seguía siendo difícil garantizar su aplicación en todos los centros de acogida y alojamiento, que eran responsabilidad de los *länder*⁹⁹.

97. La OIM manifestó que, desde febrero de 2022, Alemania había recibido a más de un millón de ciudadanos de Ucrania. A los desplazados de Ucrania, incluidos los nacionales de terceros países que tenían permisos de residencia permanente en Ucrania, se les había concedido protección temporal y entrada sin visado en Alemania. Sin embargo, el hecho de que no se otorgara dicha protección temporal ni la entrada sin visado a las personas que no tenían residencia permanente en Ucrania antes de la guerra había perjudicado a un número considerable de nacionales de terceros países, muchos de los cuales eran estudiantes internacionales procedentes de África y Oriente Medio. Además, algunos nacionales de terceros países, en particular los afrodescendientes, habían sufrido discriminación al no ser percibidos como ucranianos, y la falta de claridad de las autoridades locales sobre su protección había hecho que tuvieran dificultades para acceder a servicios básicos como el alojamiento y la atención sanitaria. Los miembros de la comunidad romaní también habían sufrido discriminación, ya que a menudo carecían de documentación oficial, lo que les impedía demostrar que habían huido de Ucrania¹⁰⁰.

8. Apátridas

98. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por el hecho de que algunos niños, en particular aquellos cuyos progenitores no pudieron presentar documentación que acreditara su identidad o su nacionalidad, recibieran un certificado en extracto de nacimiento, en lugar de una partida de nacimiento, lo que restringía su acceso a determinados servicios. Recomendó a Alemania que garantizara que todos los niños nacidos en el país, independientemente de la situación de residencia de sus progenitores y de su país de origen, recibieran sin demora una partida de nacimiento¹⁰¹.

Notas

- 1 [A/HRC/39/9](#), [A/HRC/39/9/Add.1](#) and [A/HRC/39/2](#).
- 2 [CRC/C/DEU/CO/5-6](#), para. 46. See also [CEDAW/C/DEU/CO/9](#), para. 60.
- 3 [CCPR/C/DEU/CO/7](#), paras. 4 and 5.
- 4 [CRC/C/DEU/CO/5-6](#), para. 49.
- 5 For example, OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2022*, pp. 110, 118, 120, 122, 434, 470, 474, 478, 489 and 492.
- 6 [CRC/C/DEU/CO/5-6](#), para. 6.
- 7 [CEDAW/C/DEU/CO/9](#), para. 34.
- 8 [CED/C/DEU/OAI/1](#), paras. 6, 8, 10 and 18 (a). See also [CAT/C/DEU/CO/6](#), para. 26.
- 9 [CAT/C/DEU/CO/6](#), paras. 10 and 51.
- 10 [CEDAW/C/DEU/CO/9](#), paras. 15 and 16.

- ¹¹ Economic Commission for Europe submission for the universal periodic review of Germany, p. 1, referring to Economic Commission for Europe, document [ECE/MP.PP/C.1/2021/25](#), para. 121.
- ¹² [CRC/C/DEU/CO/5-6](#), para. 7 (a).
- ¹³ *Ibid.*, para. 9.
- ¹⁴ [CEDAW/C/DEU/CO/9](#), para. 22 (a).
- ¹⁵ [CRC/C/DEU/CO/5-6](#), para. 5.
- ¹⁶ [CEDAW/C/DEU/CO/9](#), para. 58.
- ¹⁷ [CRC/C/DEU/CO/5-6](#), para. 13.
- ¹⁸ [CEDAW/C/DEU/CO/9](#), para. 20 (c).
- ¹⁹ [CCPR/C/DEU/CO/7](#), para. 23.
- ²⁰ *Ibid.*, paras. 8 and 9 (a) and (c)–(e). See also [CEDAW/C/DEU/CO/9](#), para. 14.
- ²¹ [CEDAW/C/DEU/CO/9](#), para. 26.
- ²² *Ibid.*, para. 28.
- ²³ *Ibid.*, para. 54.
- ²⁴ [CRC/C/DEU/CO/5-6](#), para. 15.
- ²⁵ [CCPR/C/DEU/CO/7](#), paras. 12 and 13.
- ²⁶ [CED/C/DEU/OAI/1](#), para. 20. See also [CAT/C/DEU/CO/6](#), para. 14.
- ²⁷ [CED/C/DEU/OAI/1](#), para. 28.
- ²⁸ [CCPR/C/DEU/CO/7](#), paras. 26 and 27. See also [CAT/C/DEU/CO/6](#), paras. 38–40.
- ²⁹ [CCPR/C/DEU/CO/7](#), paras. 28 and 29.
- ³⁰ *Ibid.*, paras. 10 and 11 (c).
- ³¹ *Ibid.*, paras. 32 and 33. See also [CAT/C/DEU/CO/6](#), para. 33.
- ³² [CAT/C/DEU/CO/6](#), para. 35.
- ³³ [CCPR/C/DEU/CO/7](#), para. 35.
- ³⁴ *Ibid.*, paras. 14 and 15. See also [CAT/C/DEU/CO/6](#), paras. 41–45.
- ³⁵ [CCPR/C/DEU/CO/7](#), paras. 40 and 41.
- ³⁶ [CRC/C/DEU/CO/5-6](#), para. 17.
- ³⁷ *Ibid.*, para. 42.
- ³⁸ [CCPR/C/DEU/CO/7](#), para. 11 (d) and (e).
- ³⁹ *Ibid.*, para. 17 (b), referring to [CCPR/C/DEU/CO/6](#), para. 9.
- ⁴⁰ [CED/C/DEU/OAI/1](#), para. 14.
- ⁴¹ [CAT/C/DEU/CO/6](#), para. 22.
- ⁴² [CCPR/C/DEU/CO/7](#), para. 46. See also the submission by the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) for the universal periodic review of Germany, paras. 18 and 32.
- ⁴³ [CCPR/C/DEU/CO/7](#), paras. 48 and 49. See also UNESCO submission, paras. 13 and 31.
- ⁴⁴ [CCPR/C/DEU/CO/7](#), para. 44.
- ⁴⁵ [CEDAW/C/DEU/CO/9](#), para. 44 (a).
- ⁴⁶ [CRC/C/DEU/CO/5-6](#), para. 20.
- ⁴⁷ [CEDAW/C/DEU/CO/9](#), para. 40, referring to [CEDAW/C/DEU/CO/7-8](#), para. 32. See also [E/C.12/DEU/CO/6](#), para. 31.
- ⁴⁸ [CEDAW/C/DEU/CO/9](#), paras. 17 and 18.
- ⁴⁹ [CCPR/C/DEU/CO/7](#), paras. 42 and 43.
- ⁵⁰ [CRC/C/DEU/CO/5-6](#), para. 21.
- ⁵¹ *Ibid.*, para. 25 (a).
- ⁵² *Ibid.*, para. 26.
- ⁵³ *Ibid.*, para. 28.
- ⁵⁴ IOM submission for the universal periodic review of Germany, paras. 2–8. For the relevant recommendations, see [A/HRC/39/9](#), para. 155.157 (Austria) and para. 155.158 (Bahrain). See also [A/HRC/39/9/Add.1](#).
- ⁵⁵ [CEDAW/C/DEU/CO/9](#), para. 36 (b).
- ⁵⁶ [CRC/C/DEU/CO/5-6](#), para. 41 (a).
- ⁵⁷ [CEDAW/C/DEU/CO/9](#), para. 44 (b). See also [E/C.12/DEU/CO/6](#), paras. 38 and 39.
- ⁵⁸ [E/C.12/DEU/CO/6](#), paras. 37, 41 and 43.
- ⁵⁹ [CCPR/C/DEU/CO/7](#), paras. 50 and 51. See also [E/C.12/DEU/CO/6](#), paras. 44 and 45.
- ⁶⁰ [CEDAW/C/DEU/CO/9](#), para. 38.
- ⁶¹ *Ibid.*, para. 44 (f).
- ⁶² *Ibid.*, para. 56 (c).
- ⁶³ IOM submission, para. 10. For the relevant recommendation, see [A/HRC/39/9](#), para. 155.199 (Republic of Moldova). See also [A/HRC/39/9/Add.1](#).
- ⁶⁴ [CRC/C/DEU/CO/5-6](#), para. 34.
- ⁶⁵ [CEDAW/C/DEU/CO/9](#), para. 48, referring to [CEDAW/C/DEU/CO/7-8](#), para. 40.
- ⁶⁶ [CEDAW/C/DEU/CO/9](#), para. 46 (d).
- ⁶⁷ [CCPR/C/DEU/CO/7](#), para. 19.

- 68 CEDAW/C/DEU/CO/9, para. 46 (b).
- 69 CRC/C/DEU/CO/5-6, paras. 30 (a) and 31(a).
- 70 Ibid., para. 32.
- 71 Ibid., paras. 30 (b) and 31 (b).
- 72 Ibid., paras. 30 (c) and 31 (c).
- 73 Ibid., para. 31 (d).
- 74 Ibid., paras. 35 (a) and 36 (a)–(d).
- 75 CEDAW/C/DEU/CO/9, para. 42 (a).
- 76 UNESCO submission, paras. 3 and 30.
- 77 CRC/C/DEU/CO/5-6, para. 37.
- 78 CEDAW/C/DEU/CO/9, para. 42 (b).
- 79 Ibid., para. 52. See also CRC/C/DEU/CO/5-6, para. 33 (a), and E/C.12/DEU/CO/6, para. 19.
- 80 CCPR/C/DEU/CO/7, para. 25. See also https://www.bundesverfassungsgericht.de/SharedDocs/Entscheidungen/EN/2021/03/rs20210324_1bvr265618en.html.
- 81 CCPR/C/DEU/CO/7, paras. 6 and 7. See also E/C.12/DEU/CO/6, para. 10; and communication DEU 2/2023, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=28038>, and the reply from Germany, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=37576>.
- 82 CRC/C/DEU/CO/5-6, para. 14. See also CEDAW/C/DEU/CO/9, para. 20 (a).
- 83 CCPR/C/DEU/CO/7, paras. 16 and 17 (c) and (d), referring to CCPR/C/DEU/CO/6, para. 9.
- 84 CEDAW/C/DEU/CO/9, paras. 31 (a) and 32 (a).
- 85 Ibid., para. 30. See also CRC/C/DEU/CO/5-6, para. 24 (b).
- 86 CEDAW/C/DEU/CO/9, para. 50 (a).
- 87 CRC/C/DEU/CO/5-6, para. 16.
- 88 Ibid., paras. 22 and 23 (a)–(c).
- 89 Ibid., para. 24 (a).
- 90 Ibid., para. 45 (a).
- 91 E/C.12/DEU/CO/6, para. 49.
- 92 CCPR/C/DEU/CO/7, paras. 30 (d) and 31 (d).
- 93 CRC/C/DEU/CO/5-6, para. 29 (b) and (c).
- 94 CEDAW/C/DEU/CO/9, para. 54.
- 95 See communication DEU 1/2023, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=27875>; and reply from Germany, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=37548>.
- 96 CCPR/C/DEU/CO/7, paras. 20 and 21. See also E/C.12/DEU/CO/6, para. 25.
- 97 CCPR/C/DEU/CO/7, paras. 38 and 39. See also E/C.12/DEU/CO/6, para. 29.
- 98 CRC/C/DEU/CO/5-6, para. 40 (a) and (c)–(g).
- 99 IOM submission, paras. 13 and 14. For the relevant recommendation, see A/HRC/39/9, para.155.247 (Luxembourg). See also A/HRC/39/9/Add.1.
- 100 IOM submission, paras. 15–17.
- 101 CRC/C/DEU/CO/5-6, para. 18.